

en el que ambas Administraciones asuman las responsabilidades oportunas de financiación y gestión más acordes con sus respectivas competencias.

Sexto.-Para establecer ese marco de colaboración se estima conveniente firmar el presente Convenio Marco, que será desarrollado en convenios específicos para cada uno de los programas que, dentro de la política de impulso de la lengua catalana en el contexto de la Sociedad de la Información, se consideren oportunos. En este Convenio Marco se establecen los criterios generales que regirán los convenios específicos.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

1. *Objeto del convenio.*-El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Generalidad de Cataluña para el impulso de la lengua catalana en el ámbito de la Sociedad de la Información.

2. *Principios de selección y gestión de los proyectos.*-Las actuaciones conjuntas de interés común que se concierten serán objeto de convenios específicos que recogerán los programas de actuación. Estos convenios se organizarán de acuerdo con los siguientes principios, que tienen por finalidad permitir la máxima agilidad de gestión sin merma de la necesaria implicación y corresponsabilidad en la marcha de las actuaciones:

Características de los proyectos a financiar dentro de cada programa:

Los proyectos podrán realizarse por la Generalidad, bien directamente o con colaboración externa, o articularse en forma de ayudas para incentivar a instituciones o particulares a realizar actuaciones.

Los proyectos a realizar, dentro del marco del objetivo señalado en el punto 1 de este acuerdo, estarán dirigidos, entre otros, a algunos de los siguientes objetivos:

La mejora de la interactividad con el ciudadano/cliente, siguiendo criterios europeos enunciados en cEurope 2005.

La incorporación de firma electrónica fomentando la e-seguridad y la e-confianza.

La creación de webs públicas que cuenten con aplicaciones de Administración electrónica.

La promoción de webs privadas que ofrezcan servicios de interés para el ciudadano y favorezcan las plataformas online de comercio electrónico.

El fomento del intercambio entre Comunidades Autónomas de buenas prácticas en Sociedad de la Información.

La mejora de la tecnología y los recursos lingüísticos.

El estímulo de las tecnologías para el aprendizaje de las lenguas.

El desarrollo de las tecnologías para la mejora de los servicios a los ciudadanos.

El fomento de los productos y servicios de la Sociedad de la Información y del audiovisual de acceso masivo por la ciudadanía.

El impulso de los contenidos en red.

Otros que se consideren de interés por ambas partes.

Cada Administración podrá proponer la puesta en marcha de programas o proyectos relacionados con el objeto del convenio.

En cada convenio específico se establecerán los compromisos de cada una de las Administraciones, tanto de financiación como de gestión.

El seguimiento de las actuaciones definidas en cada uno de los convenios específicos se llevará a cabo por la propia Comisión de seguimiento del convenio, y comprenderá esencialmente los resultados finales de la actuación y su valoración en relación con los objetivos del convenio específico. Los aspectos procedimentales de las actuaciones son responsabilidad exclusiva de la Administración a la que se haya asignado la realización de las mismas.

Los compromisos de financiación deberán contar con crédito presupuestario suficiente anterior a la firma de los convenios específicos.

Corresponde conjuntamente a ambas Administraciones:

La determinación de los programas de actuación, que será objeto de estudio y acuerdo en la Comisión de seguimiento que se establece con carácter general más adelante.

El conocimiento sobre las aplicaciones últimas de los fondos.

El seguimiento de aquellos aspectos que se establezcan en cada convenio específico, a través de la Comisión de seguimiento del mismo.

Corresponde a cada Administración en particular, de acuerdo con lo que se disponga en cada convenio específico:

La ejecución de las actuaciones asignadas en cada convenio, y en particular la determinación de las colaboraciones, contrataciones, y convocatoria, resolución y pago de las ayudas o subvenciones que puedan instrumentarse.

En general, las actuaciones que caigan en su ámbito de competencia para cumplir lo establecido en el convenio, sin perjuicio de las posibles encomiendas de gestión que puedan acordarse.

3. *Comisión de seguimiento.*-Se crea una Comisión de seguimiento, compuesta por tres miembros del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, uno de la Delegación del Gobierno en Cataluña y cuatro miembros de la Generalidad de Cataluña. Los miembros de esta comisión serán:

El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que actuará como Presidente de la Comisión.

El Director del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante del Gabinete del Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

Esta Comisión de seguimiento tendrá por objeto:

Estudiar y aprobar los programas de actuación que serán objetos de convenios específicos particulares al amparo del presente convenio.

Valorar las necesidades de financiación y gestión de cada programa, y asignar su realización en función de las competencias respectivas.

Realizar el seguimiento de aquellas actuaciones que no estén encomendadas a las comisiones de seguimiento de los convenios específicos.

Resolver las dudas y los problemas de interpretación y cumplimiento que se produzcan en el desarrollo de este convenio.

Realizar la valoración conjunta final de las actuaciones acometidas al amparo de este convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre, o cuando fuese necesario para resolver temas planteados.

4. *Compromiso de financiación.*-La cantidad máxima de financiación por parte de la Administración del Estado para los convenios específicos que se firmen será de doce millones de euros.

5. *Duración del convenio.*-El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2005. Será prorrogable por acuerdo expreso, con las condiciones que se establezcan. Podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas siempre que esta se produzca con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de extinción del Convenio.

6. *Régimen jurídico.*-El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4091

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida «Castaña de Galicia».

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud y la ficha resumen prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por el que se

establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos de los pliegos de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Galicia que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida «Castaña de Galicia», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—La Directora general, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

ANEXO

FICHA RESUMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA IGP «CASTAÑA DE GALICIA»

Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo

«Castaña de Galicia» D.O.P. () I.G.P. (X)

1. Órgano competente para la presentación de las oposiciones.

Nombre: Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia. Dirección: Rúa dos Irmandiños, s/n, Santiago de Compostela, A Coruña. Teléfono: (34) 981 54 00 21. Fax: (34) 981 54 00 18. C. electrónico: sxca.agri@xunta.es.

2. Agrupación solicitante.

Asociación de Productores de Castaña de Conso Frietas, Avda. Beato Aparicio, s/n, A Gudiña, 32540 (Ourense); Miguel Areán e Hijos, S. L., polígono industrial, parcela 7, Chantada, 27519 (Lugo); Cuevas y Cía., S. A., polígono de San Cibrao das Viñas, 32901 (Ourense); Castañas Barredo, S. L., O Barco de Valdeorras, 32300 (Ourense); Catesa-Arotz, S. A., Avda. de Lugo, 99, Monterroso 27560 (Lugo); Asociación Centro de Iniciativas de Desenvolvemento de Conso Frietas, A Gudiña, 32540 (Ourense).

2.3) Composición: Productores/transformadores (X) Otros ().

3. Tipo de producto.

Clase 1.6—Frutas, hortalizas y cereales al natural o transformados.

4. Descripción del pliego de condiciones.

4.1 Nombre del producto: «Castaña de Galicia».

4.2 Descripción del producto: El producto amparado por la indicación geográfica protegida (I.G.P.) «Castaña de Galicia», se define como los frutos obtenidos a partir del castaño europeo (*Castanea sativa* Mill.), destinados al consumo humano en fresco o después de transformación en castañas congeladas, castañas secas, castañas envasadas al natural y harina de castañas.

Los frutos de los 81 cultivares autóctonos existentes en Galicia, se destinan en su mayor parte al mercado en fresco o para la fabricación de crema y harina. A este grupo pertenecen, entre otros, Amarelante, Blanca, Loura, Luguesa, Negral, Parede, Verde, Rapada, Raigona, Presa y Famosa. Entre los frutos cuya aptitud tecnológica los hace más demandados por la industria de pelado destacan los de los cultivares Famosa, Garrida, Inxerta, Ventura, Longal y Parede.

Las características del fruto son las siguientes: Pericarpio fino, de color marrón claro y brillante. Epispermio (membrana) fina que penetra ligeramente en la semilla y que se separa fácilmente al pelarla. Sabor dulce, de textura firme no harinosa. Una vez recolectado, el fruto tendrá entre el 50 y el 60 % de humedad. El porcentaje máximo de frutos tabicados será del 15 %. En general, el número de frutos por erizo es igual o inferior a 3.

4.3 Zona geográfica: La zona de producción se extiende a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Galicia. La zona de transformación y envasado coincide con la zona de producción.

4.4 Prueba de origen: Únicamente las castañas obtenidas de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás normas de aplicación, en las plantaciones y por los productores inscritos en el correspondiente registro, podrán ser amparados por la I.G.P. «Castaña de Galicia» o ser utilizadas para la transformación en castañas amparadas por la I.G.P. De igual modo, sólo podrán obtener el amparo de la

I.G.P. «Castaña de Galicia», las castañas manipuladas y/o transformadas en instalaciones inscritas en el registro correspondiente.

Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, las plantaciones, los almacenes, las industrias y los productos, estarán sometidos a las inspecciones y verificaciones realizadas por el órgano de control, con objeto de comprobar que los productos amparados por la indicación geográfica protegida «Castaña de Galicia», cumplen los requisitos del pliego de condiciones y demás normas de aplicación. La trazabilidad del producto está garantizada por su identificación en cada una de las etapas de producción y comercialización.

4.5 Método de obtención: La caída del fruto se produce de forma espontánea y la recolección se realiza de forma manual en un plazo no superior a 48 horas tras la caída, introduciéndose en recipientes perfectamente identificados y que permitan una adecuada ventilación. El transporte al almacén se realizará en vehículos adecuados dentro de las 48 horas posteriores a la recolección.

Los frutos cosechados se someten a procesos de selección, limpieza y calibrado a fin de asegurar que reúnan las características que les confiere su especificidad.

Las «Castañas de Galicia» se comercializan en fresco en embalajes de red, rafia o arpillera de 500 g, 1 kg, 2,5 kg, 5 kg, 10 kg y 25 kg. Se podrán contemplar otros formatos, siempre que no se comprometa la calidad del producto.

Los productos transformados amparados por la I.G.P. son: castaña congelada, castaña seca, castaña al natural y harina de castaña. Los procesos de elaboración deberán respetar las especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones.

En las etiquetas de los productos transformados (como puré de castañas, crema de castañas, castañas en almíbar, castañas en alcohol, marrón glacé, bombón de marrón glacé...), se podrá indicar que el producto se ha obtenido a partir de la IGP «Castaña de Galicia», siempre que el transformador se someta a las verificaciones efectuadas por el órgano de control y cumpla las normas que se establezcan, con vistas a la identificación de las partidas del producto.

El procesado y el envasado de las castañas deberán realizarse en la zona geográfica delimitada, pues así lo determina la agrupación solicitante. Es necesario que estas operaciones se realicen en la zona geográfica delimitada, para:

Garantizar la trazabilidad y asegurar el control.—El sistema de control y certificación permite garantizar el origen y la trazabilidad de las «Castañas de Galicia», siempre y cuando éstas se produzcan, acondicionen, elaboren y envasen en la zona de producción delimitada.

Mantener los caracteres típicos de las «Castañas de Galicia» y salvaguardar la calidad.—El hecho de que el envasado se realice en la zona geográfica delimitada contribuye de forma decisiva a la protección de las características particulares y de calidad de las «Castañas de Galicia». Equivale a confiar a los productores y a la estructura de control de la I.G.P. la aplicación y el control de las normas relativas a la producción, transporte, acondicionamiento y envasado de las castañas. Dichos colectivos poseen los conocimientos y la técnica necesarios para garantizar la correcta manipulación de las «Castañas de Galicia».

Por otra parte, se trata de un producto perecedero cuyas características morfológicas y organolépticas pueden alterarse sensiblemente en un corto espacio de tiempo. Suprimir desplazamientos y tiempos muertos innecesarios será un elemento fundamental a la hora de garantizar la calidad y la autenticidad del producto.

4.6 Vínculo: De los análisis polínicos se desprende que la presencia del castaño en Galicia se remonta al menos hasta el Pleistoceno. Sin embargo, fueron las legiones romanas quienes introdujeron su cultivo, generalizándose paulatinamente por toda la región.

Existen documentos que relatan las colonizaciones hechas en los siglos X y XI por los frailes benedictinos de Celanova en las tierras de A Limia, Verín y Ramirás, en las que introducen al mismo tiempo con el cultivo del vino la plantación de nuevos soutos o castañares. Los documentos más significativos son sin duda los contratos forales, en los que los señores monásticos conceden una tierra a un forero con la expresa obligación de «hacer, chantar o poblar un souto». En otras ocasiones los señores incluso exigen que se «planten o hagan castañas» en tal o cual sitio, es decir, utilizan el nombre del fruto y no del árbol, lo que no deja de ser indicativo de dónde radicaba el mayor interés por el cultivo de esta especie.

La importancia de los soutos en Galicia y su constante presencia a lo largo de la historia queda reflejada en la toponimia y antroponimia gallegas, estudios sobre el paisaje agrario gallego, entre los que cabe destacar la magna obra de Abel Bouhier La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire. Para Bouhier, los castañares constituyen uno de los elementos más importantes del paisaje natural y concretamente del paisaje agrario gallego.

Entre las referencias bibliográficas, hay que resaltar la mención que hace Alejandro Dumas en su novela De París a Cádiz, escrita en 1847, en relación la calidad de las castañas de Galicia.

Resaltar por último la enorme importancia que tuvo la castaña hasta la llegada de los cultivos americanos, en la alimentación básica del campesinado gallego.

Manuel Puga y Parga, alias Picadillo, en su libro *La Cocina Práctica*, publicado en 1.905 recoge varias recetas en las que la castaña es protagonista, destacando entre ellas los marrons glacés.

4.7 Estructura de control:

Nombre: Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia. Dirección: Rúa dos Irmandiños, s/n., Santiago de Compostela, A Coruña. Teléfono: (34) 981 54 00 21. Fax: (34) 981 54 00 18. C. electrónico: sxca.agri@xunta.es.

4.8 Etiquetado: Las castañas comercializadas bajo el amparo de la indicación geográfica protegida «Castaña de Galicia», deberán llevar en su envase la etiqueta comercial correspondiente a cada productor/ envasador y una etiqueta propia de la IGP, de codificación alfanumérica con numeración correlativa, autorizada y expedida por el órgano de control, con el logotipo oficial de la indicación geográfica protegida.

Tanto en la etiqueta comercial como en la etiqueta propia de la IGP figurará obligatoriamente la mención indicación geográfica protegida «Castaña de Galicia».

4.9 Requisitos nacionales:

Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

4092

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinarias con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, en relación con la enfermedad de Aujeszky.

Una vez determinadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, la tasa de prevalencia de sus comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales del segundo semestre de 2005, y comunicadas a este Ministerio, se resuelve la publicación de las comarcas o unidades veterinarias de toda España, con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, que figuran como Anexo de la presente Resolución, para general conocimiento y a los efectos del movimiento de animales regulado en el artículo 9 del citado Real Decreto 427/2003.

Madrid, 8 de febrero de 2006.–El Director General, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía	Almería	Poniente.
Andalucía	Cádiz	Campo de Gibraltar.
Andalucía	Cádiz	Litoral.
Andalucía	Cádiz	La Janda.
Andalucía	Cádiz	Sierra de Cádiz.
Andalucía	Córdoba	Lucena (Subbética).
Andalucía	Córdoba	Montoro (Alto Guadalquivir).
Andalucía	Córdoba	Hinojosa del Duque (Pedroches II).
Andalucía	Córdoba	Pozoblanco (Pedroches I).
Andalucía	Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo (Valle del Guadiato).
Andalucía	Córdoba	Posadas (Vega del Guadalquivir).
Andalucía	Granada	Alhama de Granada.
Andalucía	Granada	Motril.
Andalucía	Granada	Santa Fe (Vega de Granada).
Andalucía	Huelva	Aracena (Sierra Oriental).
Andalucía	Huelva	Cartaya (Costa Occidental).
Andalucía	Huelva	Cortegana (Sierra Occidental).
Andalucía	Huelva	Puebla de Guzmán (Andévalo Occidental).
Andalucía	Huelva	Valverde del Camino (Andévalo Oriental).
Andalucía	Jaén	Alcalá la Real (Montes Occidentales).
Andalucía	Jaén	Andújar (Sierra Morena/Campiña Jaén).
Andalucía	Jaén	Beas de Segura (Sierra Segura).
Andalucía	Jaén	Huelma (Sierra Mágina).
Andalucía	Jaén	Santiesteban del Puerto (El Condado).
Andalucía	Jaén	Úbeda (La Loma).
Andalucía	Jaén	Jaén (Campiña de Jaén).
Andalucía	Sevilla	Cantillana (Vega de Sevilla).
Andalucía	Sevilla	Cazalla de la Sierra (Sierra Norte).
Andalucía	Sevilla	Lebrija (Las Marismas).
Andalucía	Sevilla	Marchena (Serranía Sudoeste).
Andalucía	Sevilla	Osuna (Campiña/Sierra Sur).
Andalucía	Sevilla	Ronquillo, El.
Aragón	Huesca	Ayerbe.
Aragón	Huesca	Barbastro.
Aragón	Huesca	Boltaña.
Aragón	Huesca	Castejón de Sos.
Aragón	Huesca	Jaca.
Aragón	Huesca	Sabiñánigo.
Aragón	Huesca	Sariñena.
Aragón	Teruel	Albarracín.
Aragón	Teruel	Alfambra.
Aragón	Teruel	Andorra.
Aragón	Teruel	Cantavieja.
Aragón	Teruel	Híjar.
Aragón	Teruel	Montalbán.
Aragón	Teruel	Muniesa.